

**REPUBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
MAGALLANES Y ANTARTICA CHILENA**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°158/2018/P9665**

**MAT: RESPUESTA A CONSULTA DE  
PERTINENCIA**

**PUNTA ARENAS, 8 de Mayo de 2018**

**VISTOS:**

- 1.- Lo dispuesto en la Ley 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley N°19.880, publicada en el D.O. el 29 de Mayo de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de 2002, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el D.F.L. N°1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República.
- 2.- La Resolución Exenta N°175/2012 de la Comisión de Evaluación del Medio Ambiente, de fecha 4 de septiembre de 2012 que aprobó la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto "Centro de Cultivo Canal Bertrand, Norte Isla Riesco, Comuna de Río Verde XII Región Pert N° 207121069" de Trusal S.A.
- 3.- El Oficio Ordinario DJ N° 131456 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental de fecha 12 de septiembre de 2013, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 4.- La Resolución Exenta N° 031/2017 de fecha 16 de marzo de 2017, que certifica cambio de titularidad de proyectos de Trusal S.A. a Cermaq Chile S.A.
- 5.- La carta PD-CCH N° 16-2018 de la Señora Pilar Díaz Mayorga en representación de Cermaq Chile S.A, de fecha 30 de abril de 2018 y recepcionada en Oficina de Partes del Servicio de Evaluación Ambiental con fecha 2 de mayo de 2018.

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que mediante carta PD-CCH N° 16-2018 de fecha 30 de abril de 2018, Cermaq Chile S.A solicita pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de la modificación, a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto denominado, "Centro de Cultivo Canal Bertrand, Norte Isla Riesco, Comuna de Río Verde XII Región Pert N° 207121069", consistente en:
  - 1.1.- Modificar las características técnicas del pontón habitable cuyas especificaciones y dimensiones podrán variar en cada ciclo productivo, pero cumpliendo la normativa vigente aplicable.
  - 1.2.- Incorporar una plataforma de materiales para apoyo a las labores del cultivo, la cual se instalará al interior de la concesión.
  - 1.3.- Almacenamiento de combustible en estanques ubicados al interior del pontón habitable y sus dimensiones podrán variar de acuerdo al pontón habitable, que se instale.
  - 1.4.- Los elementos de seguridad en las balsas jaulas (salvavidas, balizas, escalas de acceso, entre otros), su mantención será realizada por personal de la propia empresa, como así también por servicios externos. La construcción de muertos para fondeos, podrá ser realizada en la región como en otra del país.

- 1.5.- Las redes del cultivo tendrán diferentes apertura de malla y titulación, la cual variara dependiendo de la talla del pez en engorda. La apertura de malla de las redes pajareras variará entre 2 a 4 pulgadas u otra, pero asegurando que las aves no se enmallen. En todo momento se dará cumplimiento al D.S. N° 320/2001 y sus modificaciones en cuanto a que lo indicado en el artículo 4, letra d, quedando el décil más profundo siempre libre de estructuras.
  - 1.6.- El sistema de ensilaje podrá ser ubicado en una plataforma independiente ubicada la interior de la concesión o en el pontón de habitabilidades, en este último caso las vías de acceso serán restringidas e independiente.
  - 1.7.- Los smolts a engordar provendrán de pisciculturas autorizadas, las cuales serán transportadas vía marítima o terrestre, siempre dando cumplimiento a la normativa vigente aplicable.
  - 1.8.- El abastecimiento de alimento podrá llegar en maxibags de 1.000 kg como en bolsas de 25 kg. La dieta dentro de un ciclo productivo podrá variar y lo mismo el tipo de alimento a suministrar, de acuerdo a los requerimientos productivos y del proveedor de alimento. Lo mismo la técnica de alimentación podrá variar dependiendo de las tendencias y tecnologías del mercado.
  - 1.9.- Sistema de desinfección a utilizar será por aspersión (pediluvios, bomba aspersora, maniluvios-alcohol gel) que no generan residuos. Los químicos a utilizar pueden variar según necesidad de la empresa y/o disponibilidad del mercado, pero siempre usando productos que cumplan la normativa aplicable.
  - 1.10.- Incorporar extracción de mortalidad mediante sistema lift-up.
  - 1.11.- El peso promedio de cosecha podrá variar, pero siempre teniendo presente no sobrepasar la biomasa máxima autorizada. Incorporar como método de cosecha la tradicional, ya sea en binsboat, bins u otro para su posterior traslado a planta de proceso autorizada.
  - 1.12.- Utilizar planta de tratamiento de aguas servidas que cuente con la aprobación emitida por la Autoridad Marítima y que cumpla con los parámetros establecidos en la normativa.
  - 1.13.- Cambio de mallas se realizara dependiendo del tamaño de los peces, estado de éstas (nivel de fouling) y éstas podrán ser o no impregnadas con antifouling.
- 2.- Que de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, los proyectos o actividades listados en el artículo 10 de la citada ley y detallados en el artículo 3° del aludido Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental.
  - 3.- Que, por su parte, el Reglamento Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en su artículo 2 letra g), define modificación de proyecto o actividad como la "Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad. Se entenderá que un proyecto sufre cambios de consideración cuando:
    - g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*
    - g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.*  
*Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*
    - g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o*

*g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.*

- 4.- En el caso de concurrir cualquiera de las condiciones antes señaladas, debe entenderse que las obras, acciones o medidas complementarias importan “cambios de consideración” al proyecto en ejecución, y como tal corresponde a una “modificación de proyecto” que debe someterse en forma obligatoria al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 5.- Que, analizados los antecedentes presentados y contrastados con los criterios antes enunciados, esta Dirección Regional estima que la modificación propuesta a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Centro de Cultivo Canal Bertrand, Norte Isla Riesco, Comuna de Río Verde XII Región Pert N° 207121069”, calificada mediante Resolución Exenta N°175/2012, de fecha 4 de septiembre de 2012, consistente en: modificar las características técnicas del pontón habitable; Incorporar una plataforma de materiales para apoyo a las labores del cultivo; Modificar las dimensiones de los estanques de acopio de combustible; Los elementos de seguridad en las balsas jaulas su mantención será realizada por personal de la propia empresa o por servicios externos, y la construcción de muertos para fondeos, podrá ser realizada en la región como en otra del país; Las redes del cultivo tendrán diferentes apertura de malla y titulación; El sistema de ensilaje podrá ser ubicado en una plataforma independiente o en el pontón de habitabilidades; Los smolts a engordar provendrán de pisciculturas autorizadas y serán transportadas vía marítima o terrestre; El abastecimiento de alimento podrá llegar en maxibags de 1.000 kg o bolsas de 25 kg. La dieta dentro de un ciclo productivo, el tipo de alimento a suministrar y la técnica de alimentación podrá presentar variación dependiendo del ciclo productivo, del proveedor y/o de las tendencias y tecnologías del mercado; Sistema de desinfección a utilizar será por aspersión; Incorporar extracción de mortalidad mediante sistema lift-up; El peso promedio de cosecha podrá variar e incorporar como método de cosecha la tradicional, ya sea en binsboat, bins u otro; Utilizar planta de tratamiento de aguas servidas que cuente con la aprobación emitida por la Autoridad Marítima; Cambio de mallas se realizara dependiendo del tamaño de los peces, estado de éstas (nivel de fouling) y éstas podrán ser o no impregnadas con antifouling, no modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto y, las partes, obras y acciones tendientes a complementar el proyecto tampoco constituyen un proyecto listado en el artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 5.1.- No obstante lo anterior, debe dar cumplimiento al D.S. N° 320/2001, artículo 4 letra d), referido a que décil más profundo deberá estar siempre libre de estructuras.

6.- Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

#### **RESUELVO:**

**PRIMERO:** Que la modificación a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Centro de Cultivo Canal Bertrand, Norte Isla Riesco, Comuna de Río Verde XII Región Pert N° 207121069”, informada mediante su carta PD-CCH N° 16-2018, no tiene la obligación de someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental reglado por la Ley N°19.300 y su respectivo Reglamento.

**SEGUNDO:** Se hace presente que el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar las resoluciones de calificación ambiental relacionadas con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.

**TERCERO:** Se hace presente que lo resuelto en este acto no exime al titular de la actividad de la obligación de solicitar los permisos sectoriales que le sean aplicables y de cumplir con todo lo dispuesto en la normativa ambiental y sectorial vigente.

**CUARTO:** Que el presente pronunciamiento se formula en base a los antecedentes entregados por el titular en sus carta PD-CCH N° 16-2018, por lo que cualquier modificación a lo informado dejará sin efecto la presente resolución y deberá ser objeto de un nuevo pronunciamiento.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.



  
**JOSE LUIS RIZZO FIDELI**  
Director Regional  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Magallanes y Antártica Chilena

  
COB/NNM

Distribución

- Señora Pilar Diaz Mayorga, Cermaq Chile S.A.
- C.C.:
- Superintendencia del Medio Ambiente
- Expediente "Centro de Cultivo Canal Bertrand, Norte Isla Riesco, Comuna de Río Verde XII Región Pert N° 207121069"
- Archivo SEA (ID 2018-1091)